

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por auto del 28 de junio de 2022 se admitió la demanda, y se requirió a la parte demandante para que presentara la solicitud de amparo de pobreza que pretende sea concedida, de conformidad con el artículo 152 del C.G.P. El día 05 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allega al despacho, por medio del correo electrónico, memorial con un (1) archivo adjunto en PDF, que contiene solicitud de amparo de pobreza. A despacho para que provea, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandantes	Mónica Andrea Velásquez Silva y otros.
Demandados	Julio Cesar Restrepo Moreno y Compañía Liberty Seguros S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00221 00
Inter Nro. 0908	No accede a solicitud-requiere

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente el memorial allegado virtualmente por la parte demandante, en la que se solicita el amparo de pobreza a su favor en el presente proceso verbal.

Segundo: Una vez revisado el contenido del mencionado memorial de solicitud de amparo de pobreza, esta judicatura vislumbra que al interior del documento en el PDF adjunto, se encuentra dirigido al Juzgado Primero

Promiscuo del Circuito de Santa Barbara – Antioquia y, además, sin identificación de radicado. Y en el cuerpo del correo electrónico enviado a esta judicatura, se evidencia una réplica de la solicitud, pero esta vez dirigida a este despacho, e identificado con numero de radicado. Es decir, que la parte demandante envía dos solicitudes de amparo de pobreza, dirigidas a diferentes despachos Judiciales, lo que genera confusión para poder resolver sobre la viabilidad o no de lo pedido.

Tercero: En virtud de lo anterior, y previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandante, se **requiere** a la misma, para que, por medio de su apoderado judicial, proceda de un lado aclarar lo anteriormente expuesto, en cuanto a cuál de los dos despachos Judiciales es que va dirigida tal solicitud; y/o a efectuar los ajustes pertinentes en la solicitud para que el despacho pueda pronunciarse sobre la viabilidad o no de la misma.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/07/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 113



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO